

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9647

ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP4, referente a cartuchos de GLP.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1244/1970, de 4 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de Aparatos a Presión, facultó al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de sus previsiones normativas.

En consecuencia, se ha elaborado la ITC MIE-AP4, referente a cartuchos de GLP.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba la adjunta Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP4 del Reglamento de Aparatos a Presión, relativa a cartuchos de GLP.

Segundo.—La ITC MIE-AP4 entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

INSTRUCCION TECNICA COMPLEMENTARIA MIE-AP4 SOBRE CARTUCHOS DE GLP

1. Objeto

Esta ITC tiene por objeto definir las características técnicas y prestaciones que deben exigirse a los cartuchos de GLP, que quedan sujetos a las disposiciones generales enunciadas en el vigente Reglamento de Aparatos a Presión.

2. Definición

Se denomina «cartucho de GLP» un recipiente no rellenable que contenga gases licuados de petróleo a presión (GLP).

Este recipiente podrá o no estar provisto de válvula, pero en cualquier caso será utilizable para una sola carga.

Los cartuchos pueden ser de chapa de acero, de aluminio u otro material, previa aprobación de la Dirección General competente del Ministerio de Industria y Energía.

3. Dimensiones autorizadas

La capacidad máxima de los cartuchos no será superior a 1.000 centímetros cúbicos.

Los recipientes metálicos cuyo diámetro exterior sea superior a 40 milímetros tendrán un fondo cóncavo.

4. Registro de tipos

Los cartuchos comprendidos en las presentes normas se someterán a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Aparatos a Presión.

El proyecto que debe presentarse habrá de incluir especialmente:

4.1. Ensayos químicos para determinar la resistencia y el comportamiento del material del cartucho a la acción de los GLP. Para los ensayos se utilizarán con prioridad las normas UNE.

4.2. Ensayos mecánicos para determinar el límite elástico, carga de rotura y alargamiento en los cartuchos metálicos.

4.3. Sistema de agrafado y fijación de la válvula u otros elementos, si los hubiere.

4.4. Tratamiento seguido para el acabado del recipiente.

5. Ensayos reglamentarios

Los ensayos y pruebas se realizarán por el fabricante o por el envasador en su taller, laboratorio o nave de llenado, responsabilizándose de su realización. En el caso de fabricante o envasador extranjero, la realización de estos ensayos se acreditará mediante certificado extendido por la Administración del país de origen o alguna entidad de control oficialmente reconocida en el mismo.

5.1. Ensayos sobre todos los recipientes.

5.1.1. Se someterán individualmente, después de envasados, a una prueba de estanqueidad a la presión indicada en el apartado 6 de esta ITC y según se indica en el apartado 5.2.2.

5.1.2. El llenado de los cartuchos se verificará con válvula automática por pesada individual, rechazándose aquellos que hayan sido envasados y excedan de la tolerancia de $\pm 2,5$ por 100 de la cantidad que vaya a envasarse en peso.

5.2. Ensayos sobre muestra.

Estos ensayos se realizarán por una «Entidad colaboradora facultada para la aplicación del Reglamento de Aparatos a

Presión», la cual extenderá la oportuna certificación. El fabricante, de acuerdo con la Entidad colaboradora, someterá a la aprobación de la Delegación de Industria y Energía correspondiente o servicio competente, en su caso, de la Comunidad autónoma el programa que estime adecuado para el control estadístico de la producción, cuya puesta en práctica corresponderá a la Entidad colaboradora.

5.2.1. Pruebas a presión y rotura en cada tipo de recipientes.

Se realizarán pruebas de presión hidráulica en un 1 por 1.000 de recipientes vacíos de cada modelo escogidos al azar, con un mínimo de cinco recipientes de cada modelo.

1) Hasta la presión de prueba fijada en el apartado 7 sin que se produzca ninguna fuga ni deformación visibles permanentes.

2) Hasta la aparición de una fuga o rotura; entre tanto, si el fondo es cóncavo se aplanará primero, y el recipiente no deberá perder su estanqueidad sino a partir de una presión de 1,2 veces la presión de la prueba.

3) Si se comprueba en algunos de los recipientes de la muestra que no se alcanzan las condiciones exigidas en los apartados 1) y 2), el lote inicial de 1.000 unidades se dividirá en lotes de 200 unidades cada uno, realizándose en una muestra de 10 unidades de cada uno de estos lotes reducidos las pruebas exigidas en los apartados 1) y 2), aceptando tan sólo aquellos lotes cuyas 10 unidades las hayan satisfecho.

5.2.2. Pruebas de estanqueidad.

Se realizarán pruebas de estanqueidad de acuerdo con el apartado 6 de esta ITC en un 1 por 1.000 de recipientes envasados de cada modelo escogidos al azar.

1) Esta prueba de estanqueidad se efectuará sumergiendo los cartuchos en un baño de agua caliente; la temperatura del agua y la duración de la prueba se elegirán de tal manera que la presión interior en el cartucho alcance al menos el 90 por 100 de lo que alcanzaría a 55° C.

2) No se debe producir ninguna fuga ni deformación permanente de los recipientes.

3) Si se comprueba un defecto de estanqueidad en una de las unidades de la muestra, se efectuará la comprobación unitaria de todo el lote, aceptándose y rechazándose individualmente las unidades.

5.2.3. Ensayo de percusión.

Se realizará sobre una muestra de un 1 por 1.000 escogidos al azar y se dejará caer el cartucho con la carga de gas correspondiente a su capacidad desde la altura de 2 metros sobre un suelo de superficie lisa de cemento, mármol o similar, cinco veces consecutivas, sin que al término del ensayo se deba acusar pérdida de estanqueidad. Estas pruebas se realizarán de forma que al menos en una de ellas la caída se haga con el eje del cartucho en posición horizontal, otra con el eje vertical y el fondo hacia abajo y otra con el eje a 45°.

5.2.4. Comprobación de volumen.

Se realizará en una muestra de un 1 por 1.000 escogidos al azar y se comprobará cuidadosamente la capacidad real del cartucho, admitiéndose únicamente tolerancias positivas hasta un máximo del 3 por 100.

6. Presiones y grado de llenado

	Mezcla A	Mezcla Ao
	(1)	(1) (2)
6.1. Presión de utilización kilogramo/centímetro cuadrado ...	≤ 7	≤ 10
6.2. Presión de estanqueidad kilogramo/centímetro cuadrado ...	$= 7,1$	$= 10,6$
6.3. Presión de prueba kilogramo/centímetro cuadrado (a) ...	$= 10,5$	$= 15$
6.4. Presión de rotura kilogramo/centímetro cuadrado ...	≥ 13	≥ 18
6.5. Aumento de volumen (b) ...	$\geq 10 \%$	$\geq 10 \%$
6.6. Grado de llenado gramo/centímetro cúbico (c) ...	$\leq 0,50$	$\leq 0,47$

(1) Estas mezclas de hidrocarburos, conocidos con el nombre comercial de butano, tienen a 70° las tensiones de vapor siguientes:

Mezcla A	$\leq 11 \text{ Kg/cm}^2$
Mezcla Ao	$\leq 16 \text{ Kg/cm}^2$

(2) Los cartuchos aprobados para la mezcla Ao se podrán utilizar para la mezcla A.

(a) Las presiones de prueba preceptuadas serán como mínimo iguales a las tensiones de vapor del líquido a 70° C, disminuidas en 1 kilogramo/centímetro cuadrado.

(b) En la prueba de rotura, sólo para recipientes metálicos.

(c) El grado de llenado será tal que a 50° C la fase líquida no sobrepase el 95 por 100 de la capacidad del cartucho.

7. Instrucciones y marcas

7.1. Cada tipo de cartuchos podrá utilizarse exclusivamente en los aparatos para los que ha sido concebido, circunstancia que se hará constar en el cartucho.

7.2. En el cartucho deberá llevar, en caracteres bien visibles e indelebles, las siguientes inscripciones:

- 7.2.1. Nombre y/o marca del fabricante.
- 7.2.2. Número de fabricación o fecha de envasado.
- 7.2.3. Contraseña oficial asignada.
- 7.2.4. Tipo de mezcla y aparatos para los que ha sido automatizado.

7.2.5. La carga neta en gramos que contiene.
7.2.6. La recomendación de que se almacene en sitio fresco y aireado.

7.2.7. La recomendación de que quede bien vacío antes de tirarlo.

7.2.8. La recomendación de no echarlo al fuego ni aun vacío, consignándose en cada cartucho la palabra *inflamable*.

7.3. Deberán acompañarse con el cartucho, o serigrafarse en el mismo, las instrucciones para uso y acoplamiento, haciendo resaltar que éste no deberá realizarse en la proximidad de la llama.

7.4. Estos cartuchos quedan dispensados de la obligación de llevar placa de diseño.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

9648 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se nombra a dos Médicos Forenses para atender los servicios de información toxicológica en el Departamento Central del Instituto Nacional de Toxicología.*

Visto el expediente instruido para la provisión de dos plazas de Médico Forense en el Departamento Central del Instituto Nacional de Toxicología y de conformidad con lo prevenido en el artículo 65, del Reglamento del citado Centro aprobado por Decreto 1789/1967, de 13 de julio.

Esta Secretaría Técnica acuerda nombrar para dichas plazas a los Médicos Forenses con destino en los Juzgados que se indican:

Fernando Rabadán Peinado. Destino actual: Sepúlveda.
Doña María del Socorro Moreno Moreno. Destino actual: Sahagún.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—El Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

9649 *REAL DECRETO 759/1981, de 24 de abril, por el que se asciende al empleo de General de División del Ejército al General de Brigada de Caballería don José Álvarez de Toledo y Mencos.*

Por existir vacante en el empleo de General de División del Ejército, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en promover al empleo de General de División del Ejército, con antigüedad de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno, al General de Brigada de Caballería don José Álvarez de Toledo y Mencos, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

JUAN CARLOS R.

9650 *REAL DECRETO 759/1981, de 24 de abril, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Luis Miranda González.*

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada de Artillería, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos se-

ta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Artillería, con antigüedad de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno, al Coronel de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Luis Miranda González, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

9651 *REAL DECRETO 760/1981, de 24 de abril, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, al Coronel de dicha arma, Caballero Mutilado Permanente de Guerra, don Antonio Ocaña Muller.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo quince, dos, de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, y artículo setenta y nueve del Real Decreto setecientos doce/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, y visto el informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, al Coronel de dicha Arma, Caballero Mutilado Permanente de Guerra, don Antonio Ocaña Muller, con antigüedad del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

9652 *REAL DECRETO 761/1981, de 24 de abril, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, al Coronel de dicha Arma, Caballero Mutilado Permanente de Guerra, don Antonio García Porta.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo quince, dos, de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, y artículo setenta y nueve del Real Decreto setecientos doce/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, y visto el informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, al Coronel de dicha Arma, Caballero Mutilado Permanente de Guerra, don Antonio García Porta, con antigüedad del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL